



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/043/2018

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
INMOBILIARIO Y VIVIENDA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 19 de junio de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/043/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.DENUNCIA: En fecha 10 de mayo de 2018, se presentó denuncia a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“La denuncia es el probable incumplimiento del sujeto en cuestión dado que no cuenta en su portal de internet con una dirección electrónica para solicitarles información, estimando un incumplimiento a la obligación prevista y contenida tanto en el artículo 81 como su fracción XIII de la ley de transparencia de Baja California, para lo cual sujeto documento que apoya la denuncia a través de una imagen captada del portal público en cuestión. Cabe precisar que en portal el sujeto tiene habilitado portales web sin embargo estimo que con base al derecho que le asiste a cualquier persona previsto en el art.6 de la Constitución Federal donde en su contenido se observa que la persona es quien tiene el derecho a seleccionar el medio de expresión. Siendo así que es de mi interés solicitarle información por medio de una 'dirección electrónica del sujeto obligado” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día 14 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/043/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 17 de mayo de 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/292/2018.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fechas 21 de mayo de 2018, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la sede de este Instituto su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

Referente a la formal denuncia DEN/043/2018 en contra de este organismo como sujeto obligado, por el incumplimiento de la publicación en el portal de internet de una dirección electrónica para que los ciudadanos soliciten información pública, expone lo siguiente:

1.- El Sujeto Obligado proporciona la dirección de correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones: emadivibc@baja.gob.mx;

2.- El incumplimiento obedeció a que por error involuntario y por encontrarse en construcción y modificación la página web del sujeto obligado, el programador no tenía dado de alta el correo electrónico proporcionando al momento de la consulta ciudadana, sin embargo sí se muestran días y horas para acceder a la solicitud de información pública;

3.- A la fecha ya ha sido incorporada en la página www.indivibc.gob.mx la ruta de acceso, la cuenta oficial emadivibc@baja.gob.mx para solicitar información específica para aquellos ciudadanos que seleccionan el medio de expresión por correo electrónico;

Con lo anterior el sujeto obligado informa que ha sido cumplimentado el requerimiento ciudadano y de sus obligaciones contenidas en el artículo 81, Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/314/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

“

2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1. Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado www.indivibc.gob.mx, dentro de la cual se localizó en la pantalla principal un POP hipervínculo con el título de “Portal de Transparencia de INDIVI” que al seleccionar remite directamente a la sección de transparencia con la siguiente dirección electrónica <http://www.blessdigital.mx/indivi/transparencia.htm>, en la cual se puede observar la siguiente información referente a la unidad de transparencia:

Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda (INDIVI)

Esta Entidad Administra y articula las políticas públicas de suelo y vivienda en el Estado de Baja California, para impulsar el desarrollo de viviendas para los Bajacalifornianos, preferentemente para las familias de menores ingresos.

Titular de la unidad

Elizabeth Martínez Dunstan

Correo: emartinezd@baja.gob.mx

(Contáctanos en esta dirección desde tu correo personal)

Dirección:

Calle "G" No. 510 esq. Av. Arista, Segunda Sección, C.P. 21100
Mexicali, Baja California, México

Horario de atención: de 8:00 a 15:00 horas

Teléfono:

(686)900-9900 ext. 4108

Derivado de la anterior información, se visualiza el correo electrónico de contacto del sujeto obligado.

- ii. Al continuar la verificación, en el portal de transparencia se desprenden diversas opciones de consulta, localizándola opción de Consulta de información de oficio el cual ubicamos lo referente a lo que en la denuncia nos expresan, te remite al siguiente hipervínculo <http://www.blessdigital.mx/indivi/art-81.html>, en el cual se puede consultar el artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- iii. Al realizar la consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al ingresar a esta dirección nos muestra las fracciones del artículo 81, de las cuales ubicamos la fracción XIII que es la referente a la denuncia bajo el siguiente título "Fracción XIII.- Unidad de Transparencia (UT) LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN ESTABLECER CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON LA RESPECTIVA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UT) DEL SUJETO OBLIGADO, INCLUYENDO DATOS GENERALES DE LOS RESPONSABLES DE LA UT ASÍ COMO EL DOMICILIO OFICIAL Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA CUAL SE PODRÁN RECIBIR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.", se advierte que presenta seis archivos descargables en formato Excel (81-F-XIII Unidad de Transparencia (UT), XIII_Formato_Domicilio_de_la_Unidad_de_Transparencia.xls 17/01/2018 17/01/2018, 81-F-XIII Unidad de Transparencia (UT), LTAIPEBC-81-F-XIII.xlsx 18/05/2018 18/05/2018, 81-F-XIII Unidad de Transparencia (UT), LTAIPEBC-81-F-XIII.xlsx 30/04/2018 30/04/2018), al seleccionar los correspondientes al primer trimestre del 2018 nos descarga los archivos conteniendo los datos solicitados en la denuncia que son un correo electrónico emartinezd@baja.gob.mx, así como la dirección electrónica de su portal www.indivibc.gob.mx.
- Nivel de cumplimiento: Cumplimiento
 - Recomendación: Ninguna

3. RESULTADOS

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.

Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas."

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“La denuncia es el probable incumplimiento del sujeto en cuestión dado que no cuenta en su portal de internet con una dirección electrónica para solicitarles información, estimando un incumplimiento a la obligación prevista y contenida tanto en el artículo 81 como su fracción XIII de la ley de transparencia de Baja California, para lo cual sujeto documento que apoya la denuncia a través de una imagen captada del portal público en cuestión. Cabe precisar que en portal el sujeto tiene habilitado portales web sin embargo estimo que con base al derecho que le asiste a cualquier persona previsto en el art.6 de la Constitución Federal donde en su contenido se observa que la persona es quien tiene el derecho a seleccionar el medio de expresión. Siendo así que es de mi interés solicitarle información por medio de una 'dirección electrónica del sujeto obligado” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

Referente a la formal denuncia DEN/043/2018 en contra de este organismo como sujeto obligado, por el incumplimiento de la publicación en el portal de internet de una dirección electrónica para que los ciudadanos soliciten información pública, expone lo siguiente:

- 1.- El Sujeto Obligado proporciona la dirección de correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones: amartinez@bajacalifornia.gob.mx
- 2.- El incumplimiento obedeció a que por error involuntario y por encontrarse en construcción y modificación la página web del sujeto obligado, el programador no tenía dado de alta el correo electrónico proporcionado al momento de la consulta ciudadana; sin embargo sí se mostraron otras vías para acceder a la solicitud de información pública.
- 3.- A la fecha ya ha sido incorporada en la página www.indivibc.gob.mx la ruta de acceso, la cuenta oficial amartinez@bajacalifornia.gob.mx para solicitar información específica para aquellos ciudadanos que seleccionan el medio de expresión por correo electrónico.

Con lo anterior el sujeto obligado informa que ha sido cumplimentado el requerimiento ciudadano y de las obligaciones contenidas en el artículo 81, Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

| Artículo verificado | Numero de fracciones | Nivel de Cumplimiento | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------|---------------|
| | | Cumplimiento | Cumplimiento Parcial | Incumplimiento | No Aplicables |
| 81 | 1 | 1 | - | - | - |

❖ **ARTICULO 84 POT**

| ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------|
| No. | Recomendación para la publicación | Nivel de Cumplimiento |
| XIII | Ninguna | Cumplimiento |

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción XIII, del artículo 81, de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO